



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N°00000660-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

02 OCT 2017

VISTO:

El Informe N° 688-2017-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 26 de Setiembre del 2017; Escrito de Recurso Administrativo de Apelación, de fecha 17.07.17; Informe Legal N° 088-2017/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-BCMC, de fecha 09 de agosto del 2017, Nota de Coord. N° 085-2017/GOB.REG.TUMBES-SGAT-JADS, de fecha 08 de setiembre del 2017, Nota de Coord. N° 809-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 15 de Setiembre del 2017, Proveído S/N de fecha 19 de Setiembre del 2017; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los Departamentos del país como Personas Jurídicas de Derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su Administración Económica y Financiera un pliego Presupuestal.

Que, la finalidad de los recursos administrativos, es la de permitir a los administrados cuestionar los actos o resoluciones de un funcionario público, en la medida que contenga un sentido adverso al administrado, ya sea porque no se han respetado los requisitos de validez del acto administrativo o porque el funcionario no ha evaluado correctamente los actos realizados en el procedimiento administrativo.

Que, la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, señala:

"Artículo 206. Facultad de contradicción

206.1 Conforme a lo señalado en el artículo 109, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

206.3 No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma.

206.4 Cabe la acumulación de pretensiones impugnatorias en forma subsidiaria, cuando en las instancias anteriores se haya analizado los hechos y/o fundamentos en que se sustenta la referida pretensión subsidiaria."



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº000006660 -2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

02 OCT 2017

Artículo 207. Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

(...)

Artículo 209.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Artículo 211.- Requisitos del recurso

El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113 de la presente Ley."

(...)

Artículo 212.- Acto firme.

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Artículo 214.- Alcance de los recursos.

Los recursos administrativos se ejercitarán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente.

Artículo 218.- Agotamiento de la vía administrativa:

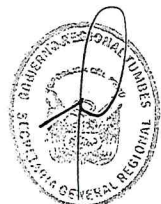
218.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.

218.2 Son actos que agotan la vía administrativa:

- a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; o
b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica; o
c) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de revisión, únicamente en los casos a que se refiere el Artículo 207; o
d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 202 y 203 de esta Ley; o
e) Los actos administrativos de los Tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes especiales."

(...)

Que, mediante Recurso Administrativo de Apelación, de fecha 17.07.17, el administrado apelante MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES,





Copia fiel del Original

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N°00000660-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes,

02 OCT 2017

debidamente representado por el Alcalde MANUEL ENRIQUE DE LAMA HIRSH, presenta recurso contra la Resolución Gerencial General Regional N° 381-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 17.07.17, en el extremo que resuelve DECLARAR POR NO PRESENTADA, la solicitud iniciada por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES, en la cual solicita área de terreno de 266.663 Has.; con un perímetro de 27,780.60 ml del polígono N° 01 del Predio ubicado en el sector de Valle Hermoso, Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes.

Que, mediante Informe Legal N° 088-2017/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-BCMC, de fecha 09 de agosto del 2017, la abogada Brigitte Marengo Cribilleros; remite expediente administrativo a la sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, conforme a lo requerido por la Oficina de secretaria General Regional, proveído de fecha 01 de agosto del 2017.

Que, mediante Nota de Coord. N° 085-2017/GOB.REG.TUMBES-SGAT-JADS, de fecha 08 de setiembre del 2017, el Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial, remite a secretaria general regional el expediente N° 38412-2017 (original) a folios 246 de la Municipalidad Provincial de Tumbes, en atención a lo solicitado.

Que, mediante Nota de Coord. N° 809-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 15 de Setiembre del 2017, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, solicita fotocopia fedateada de cargo de notificación de Resolución - Carácter de Urgente, de la Resolución Gerencial General Regional N° 381-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 17.07.17.

Que, mediante Proveído S/N de fecha 19 de Setiembre del 2017, el Secretario General Regional remite copia del cargo de Notificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 381-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 17.07.17, precisando que la Entidad Municipal apelante fue notificada con el citado acto administrativo el día 22 de Junio del 2017.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000006660-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

02 OCT 2017

Que, siendo el Gobierno Regional de Tumbes, una de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en cuanto administran o disponen bienes estatales, conforme lo establece la Ley General de Sistema Nacional de Bienes Estatales N°29151, el artículo 18 de la misma ley, la cual establece: "Las Entidades a las cuales se hace referencia en el artículo 8° de la presente ley, deben otorgar un eficiente uso y aprovechamiento económico y/o social de sus bienes y de los que se encuentran bajo su administración, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de la presente Ley y atendiendo a los fines y objetivos institucionales (...)" y el artículo 18° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala: "Los Gobiernos Regionales administran y adjudican los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado dentro de su jurisdicción, incluyendo aquellos que cuenten con edificaciones, a excepción de los bienes de alcance nacional, los comprendidos en proyectos de interés nacional identificados por la SBN, y los terrenos de propiedad municipal de conformidad con el Artículo 62° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales .

Que, los artículos 30°, 31°, 32°, 33° y 34° del Reglamento de la Ley 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala que las personas jurídicas de derecho público que tengan a su cargo bienes estatales bajo cualquier modalidad, deberán destinarlos a actividades que no sean contrarias a los fines del Estado, cuyo trámite y aprobación de los actos de adquisición, administración y disposición de bienes estatales, conforme con las particularidades que para cada acto establece el Reglamento, se realiza ante y por los Gobiernos Regionales; para aquellos de su propiedad o del Estado que estén bajo su administración, aprobados por la autoridad administrativa de la Entidad que corresponda de acuerdo con sus respectivas competencias y sustentados por la Entidad que corresponda de acuerdo con sus respectivas competencias y sustentados por la Entidad que los dispone mediante un informe técnico - legal que



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000006660 -2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

02 OCT 2017

analice el beneficio económico y social para el Estado, de acuerdo con la finalidad asignada, el que estará acompañado, de la solicitud del interesado y, de ser el caso, copia literal actualizada de la partida registral respectiva, plano perimétrico de ubicación, de distribución, memoria descriptiva, así como los demás que establezcan el Reglamento.

Que, el Procedimiento iniciado por la Entidad Municipal, se encuentra regulado por la Directiva N° 005-2013-SBN y su modificatoria Resolución N° 086-2016-SBN, de fecha 11.11.2016; denominada "Procedimiento para la aprobación de la Transferencia interestatal de predios del Estado", publicado el 19 de setiembre 2013, en su capítulo VII, artículo 7.1 inciso j) cuyo objetivo es regularizar el procedimiento para la sustentación y aprobación de transferencia entre entidades de dominio así como la reversión de dominio en caso de incumplimiento de la finalidad asignada, la presente directiva tiene alcance Nacional y comprende los predios de dominio privado estatal de libre disponibilidad que son de competencia del Gobierno Regional de Tumbes.

Que, mediante Informe Legal N° 061-2017-GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-BCMC, el especialista Legal del área de Acondicionamiento Territorial opina DECLARAR POR NO PRESENTADA, la solicitud iniciada por la Municipalidad Provincial de Tumbes, mediante la cual solicita transferencia de terreno del área de 266.633 has., con un perímetro de 27,780.60 ml del polígono N° 01 del Predio ubicado en el sector de Valle Hermoso, Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes, toda vez que la misma no ha cumplido con subsanar las omisiones advertidas en el Informe Legal N° 058-2017-GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-BCMC, de fecha 21 de Marzo del 2017, notificado mediante carta N° 127-2017-GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-JADS, con fecha de recepción 23 de Marzo del 2017, por lo cual se requiere hacer efectivo el apercibimiento señalado en la Directiva N° 005-2013-SBN Procedimiento para la aprobación de la Transferencia Interestatal de Predios del Estado, modificada mediante Resolución N° 086-2016/SBN.



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N°000006660 -2017/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes,

02 OCT 2017

Que, mediante Recurso Administrativo de Apelación, de fecha 17.07.17, el administrado apelante MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES, debidamente representado por el Alcalde MANUEL DIEGO ENRIQUE DE LAMA HIRSH, presenta recurso contra la Resolución Gerencial General Regional N° 381-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 17.07.17, precisando en el escrito de apelación que la mencionada resolución se sustenta en el Informe Legal N° 061-2017-GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-BCMC, donde el Especialista Legal del área de Acondicionamiento Territorial opina declarar por no presentada la solicitud iniciada por la Municipalidad Provincial de Tumbes. Asimismo solicita se declare la nulidad de la misma por falta de motivación y por contravenir con la finalidad pública, los cuales son requisitos de validez del acto administrativo.

Que, del estudio y evaluación del expediente materia de análisis, se concluye que la Entidad Municipal no ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la Directiva N° 005-2013-SBN Procedimiento para la aprobación de la transferencia interestatal de predios del Estado, modificada mediante Resolución N° 086-2016/SBN; y que fueran solicitados oportunamente al apelante mediante Informe Legal N° 058-2017-GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-BCMC, de fecha 21 de Marzo del 2017, notificado mediante carta N° 127-2017-GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-JADS, con fecha de recepción 23 de Marzo del 2017, por lo anteriormente expuesto deviene en infundado su recurso de apelación.

Que, con Informe N° 688-2017-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 26 de Setiembre del 2017, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de la opinión de DECLARAR INFUNDADO, el RECURSO DE APELACION, presentado por el Administrado MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES, debidamente representado por el Alcalde MANUEL DIEGO ENRIQUE DE LAMA HIRSH, contra la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 381-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 21 de Junio del 2017, en consecuencia téngase por agotada la vía administrativa conforme lo establece el Inc. b) del



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
No 000006660 -2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

02 OCT 2017

artículo 218°, de la Ley de Procedimiento Administrativo General, por los fundamentos expuestos.

Que, contando con la visación de la Secretaría General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes;

Que, en uso de las facultades otorgadas por la Directiva No 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional No 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el RECURSO DE APELACION, interpuesto por el Administrado MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES, debidamente representado por el Alcalde MANUEL DIEGO ENRIQUE DE LAMA HIRSH, contra la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL No 381-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 21 de Junio del 2017, por los fundamentos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR, por agotada la via en sede administrativa, conforme lo establece el Inc. b) del artículo 218°, de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL
Lic. Adm. Honorio Manduyi Vargas
D.L.N. 1624
GERENTE GENERAL

Handwritten signature of the General Manager